

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 9 DE OCTUBRE DE 1969

Nº 16.484

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 137, 138 de 27 de noviembre; 143 y 144 de 3 de diciembre de 1968, por los cuales se designan unos concejales.

Decretos Nos. 142, de 29 de noviembre; 146, 148 y 149 de 3 de diciembre de 1968, por los cuales se nombran unos alcaldes.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DESIGNANSE UNOS CONCEJALES

DECRETO NUMERO 137

(de 27 de noviembre de 1968)

Por el cual se designa Honorables Concejales de los Distritos de Barú y Bugaba de la Provincia de Chiriquí

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO:— Se nombra a los señores: DIEGO LEZCANO, PLINIO CASTILLO y CARMEN TERAN DE MENDOZA, Concejales en el Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de María Isaac Vda. de Palma, Marciano Hall y Rodolfo Pomier, quienes renunciaron.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Eduardo Morgan Jr.

DECRETO NUMERO 138

(de 27 de noviembre de 1968)

Por el cual se designa los Honorables Concejales y Suplentes del Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

artículo unico; se designa a las siguientes personas para integrar el Honorable Concejo del Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, así:

PRINCIPALES

SUPLENTE

Benilda Aguirre

1. Clotilde Salinas

2. María de Morales

Pedro Alvarado

1. Carlos González

2. Olga Edith Villalobos

Aristides Batista

1. Carmen Rosa de Steel

2. Alejandro Hernández

Jr.

Francisco Moreno Pascal

1. Adolfo Rodríguez

2. Ezequiel Sandoval

Ignacio Plata

1. Armando Aguirre

2. Alberto Sandoval

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Eduardo Morgan Jr.

DECRETO NUMERO 143

(de 3 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra Concejales Principales del Distrito Municipal de Antón, Provincia de Coclé.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO: Se nombra a los señores JOSE MANUEL LASTRA y CESAR MENDEZ, Concejales Principales del Distrito de Antón, en reem-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
 (Relevo de Barrera) (Relevo de Barrera)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicite en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

plazo del Dr. Gabriel Castellero y José del Carmen Solís, respectivamente.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.
 Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno
 Coronel BOLIVAR URRUTIA
 PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional
 de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 EDUARDO MORGAN JR

DECRETO NUMERO 144

(de 3 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra los Suplentes de los Honorables Concejales del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra a las siguientes personas Suplentes de los Honorables Concejales del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, así:

PRINCIPALES SUPLENTE

Manuel M. Aguilera

1. Abel Broce
2. Pascual Núñez

Rafael Isaza

1. Ariel Barnett
2. Gilberto Rivera

José Manuel Lastra

1. Aniceto del Rosario
2. David González

César Méndez

1. Felcito Vargas Jr.
2. Ernesto Bernal

Juan Bosco Bernal

1. Dora Ugarte
2. Jacinta Zulea

Leonel Jaén

1. Roselio Olivares
2. Ricardo Pérez

Mireya Sánchez

1. Otilia Bethancourt
2. Corina Rodríguez

Gilberto Tuñón

1. María C. de Ponce
2. Elías Cedeño

Santos Cecilia Reyes

1. Olga de Ortega
2. Gordonía de Vargas

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.
 Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno
 Coronel BOLIVAR URRUTIA
 PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional
 de Gobierno

NOMBRANSE UNOS ALCALDES

DECRETO NUMERO 142

(de 29 de noviembre de 1968)

Por el cual se nombra Alcalde Municipal del Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

LA JUNTA PROVISIONAL

DE GOBIERNO

en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra a RAFAEL RIVERA RIVERA, Alcalde Municipal del Distrito de Taboga, en reemplazo de Rodrigo Rivera D.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.
 Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno
 Coronel BOLIVAR URRUTIA
 PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional
 de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 146

(de 3 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra el Alcalde Municipal y los Suplentes del Distrito de

Chepigana, Provincia de Darién.

**LA JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO**

en uso de sus facultades legales.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al señor ANDRES PERALTA IBÁÑEZ, Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana, en reemplazo de Jorge Avila.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra a los señores FERMIN MURILLO y PEDRO PATERNINA, Primer y Segundo Suplentes respectivamente, del Alcalde Municipal del Distrito de Chepigana.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 148

(de 3 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

**LA JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO**

en uso de sus facultades legales.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra a los señores VENANCIO BARRIO y SIXTO MARTINEZ, Primer y Segundo Suplentes respectivamente del Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

DECRETO NUMERO 149

(de 3 de diciembre de 1968)

Por el cual se nombra Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

**LA JUNTA PROVISIONAL
DE GOBIERNO**

en uso de sus facultades legales.

D E C R E T A :

ARTICULO UNICO: Se nombra al señor CALIXTO MORALES, Alcalde Municipal del Distrito de Pinogana, Provincia de Darién.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Coronel JOSE M. PINILLA F.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno

Coronel BOLIVAR URRUTIA

PARRILLA

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno

El Ministro de Gobierno y Justicia,
EDUARDO MORGAN JR.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ILVINO O SILVIO LOPEZ, varón panameño, soltero, de 23 años de edad, agricultor, sin cédula de identidad personal, hijo de Cristino López y Segunda Mojica Quintero, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificar se personalmente del auto encaustorio dictado en su contra por el delito de Violación Carnal en perjuicio de Idalides Pitti Fuentes, según lo dispuesto en las siguientes resoluciones, y a estar a derecho en el juicio:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

Auto número 351.- DAVID, veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenticinco.

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ILVINO O SILVIO LOPEZ, varón panameño, de 23 años de edad, hijo de Cristino López y Segunda Mojica Quintero, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo, Título XI, del Libro II del Código Penal, y mantiene vigente la orden de detención previa que le decretó el señor Fiscal Segundo del Circuito, (fs. 16).

El día catorce -14- de octubre próximo, a las nueve de la mañana se llevará a cabo la vista oral de la causa, y las partes disponen de cinco -5- días para aducir las pruebas.

El proceso proveerá los medios de su defensa.

En caso de no lograr la aprehensión del procesado, se le emplazará por edicto conforme el procedimiento. Cópiese y notifíquese: EL JUEZ (fdo.) Efraim N. Sanjurjo M. (fdo.) C. Morrison, Secretario".

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

DAVID, diez -10- de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.-

Como se advierte que hasta la fecha no se le ha podido notificar el auto de proceder al procesado Ilvino S. Silvio López, por ignorarse su paradero y no haberse podido localizar, se ordena emplazarlo conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicha resolución, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: El JUEZ: (fdo.) Elías N. Sanjur M.,- (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia se envía a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JOSE VEGA JUSTAVINO, de paradero ignorado, y cuyas generales se expresarán más adelante, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de su última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de las resoluciones que a continuación se insertan, y a estar a derecho en el juicio.

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, seis -6- de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, 1965.

En este voluminoso expediente aparecen tres juicios acumulados que se refieren a la comisión del delito de hurto. Lo falló el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, con la sentencia número 110, fechada el quince del mes de septiembre del presente año, que termina con la parte resolutive que dice:

"Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, FALLA:

Primero:

Segundo:

Tercero: ABSUELVE a MANUEL SALVADOR PERAZA y JOSE VEGA JUSTAVINO, ambos de generales conocidas, del cargo que se les dedujo en el respectivo auto de proceder, consultable a páginas 562 a la 567.

Cópiase, notifíquese y consérvese. -- El Juez (fdo.) Elías N. Sanjur M., (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Con excepción del procesado García Álvarez y su defensor, las otras partes se abstuvo, es decir, no interpusieron ninguna apelación. Y como el recurso de apelación de García Álvarez y de su defensor, ha sido tramitado, ha llegado el momento de resolver, a lo cual se procede, considerando que la sentencia también debe ser revisada en grado de consulta.

Por todas las consideraciones que han sido analizadas, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia apelada y consultada CONDENANDO a JOSE VEGA JUSTAVINO, varón, panameño, ayudante de pesador de carne, soltero, de dieciocho años de edad en 1963, natural y residente en la ciudad de David, hijo de Josefa María Vega Samudio y José de los Santos Justavino; y..... a sufrir la pena de DOS (2) AÑOS de reclusión en la cárcel que les señale el Órgano Ejecutivo, pago de costas y la CONFIRMA en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. -- (fdo.) J. Miranda M. -- Gmo. Zurita, -- A. Cardanado, -- Pablo E. Castillo C. Srío."

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI -- DAVID, veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesentisiete (1965)

Lívese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior en este negocio.

En cuanto a Vega Justavino hágase también previamente la publicación a que se contrae el art. 2349 del C. J., ya que se trata de un reo ausente, y el fallo de 2a. instancia establece su responsabilidad.

Notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjur M., C. Morrison, Srío."

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del art. 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Vega Justavino, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintidós (21) de diciembre de mil novecientos sesentisiete (1965).

El Juez:

Elías N. Sanjur M.

El Secretario,

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A SILVERIO ZAPATA HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Las Lajas, Distrito de San Félix, vecino del Barú, con residencia en Corredor, hijo de Aurelio Zapata y Juana Herrera, no porta cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Jacinto Avila Molinar, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 413.-DAVID, veintuno -21- de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, -1965-

VISTOS:

Por las razones sobre dichas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de SILVERIO ZAPATA HERRERA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Las Lajas, Distrito de San Félix, vecino del Barú, con residencia en Corredor, hijo de Juana Herrera y Aurelio Zapata, no porta cédula de identidad personal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I,

Título XIII, del Libro II del Código Penal o sea por hurto. Se fija el día 17 de noviembre próximo a las diez de la mañana para que tenga lugar la vista oral de la causa. El procesado deberá proveerse de los medios para su defensa, y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término legal de cinco -5- días. De conformidad con el artículo 2091 del Código Judicial se decreta la detención preventiva de Silverio Zapata Herrera, en consecuencia, gírese la orden correspondiente a la Guardia Nacional.

Al mismo tiempo se SOBRESSEE PROVISIONALMENTE en favor de Narciso Guerra Espinosa (a) "Tica" contra quien no hay mérito suficiente para proceder.

Cópiase y notifíquese y consúltese el sobreseimiento. EL JUEZ: (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.- (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A JOSE MANUEL RODRIGUEZ MORALES, varón panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 4-129-1479, hijo de Gerardo Morales y Feliciano Rodríguez, residente en el Barrio Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de María de la Paz Canto Cubilla, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto Número 472.- DAVID, tres (3) de Diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.-"

VISTOS:-

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra JOSE MANUEL RODRIGUEZ MORALES, varón, panameño, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal número 4-129-1479, hijo de Gerardo Morales y Feliciano Rodríguez, residente en el Barrio Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por hurto, y decreta su detención preventiva.

Se fija el día 16 de los corrientes, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral; el procesado proveerá los medios de su defensa y el juicio queda abierto a pruebas por cinco -5- días.

A la vez, SE SOBRESSEE DEFINITIVAMENTE a favor de GERMAN GONZALEZ LEZCANO, de generales co-

nocidas, quien también resultó indagado en el curso de las investigaciones (fs. 25) y ninguna vinculación tiene en el hecho punible que ha sido materia de la instrucción sumarial.

Fundamento: Artículos 2091 y 2147 del Código Judicial. Cópiase, notifíquese y consúltese el sobreseimiento.

EL JUEZ: (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.- (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ANTONIO JIMENEZ MONTERO, varón, panameño, indígena, soltero, agricultor, de 21 años de edad, natural y vecino de Tolé, residente en Cerro Algodón, del mismo distrito, hijo de Anastasio Jiménez y Florinda Montero, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Valerio García, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 411.- DAVID, veintinueve -29- de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.- (1965)-"

VISTOS:-

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ANTONIO JIMENEZ MONTERO, varón, panameño, indígena, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de Tolé, con residencia en Cerro Algodón, hijo de Anastasio Jiménez y Florinda Montero, no consta el número de la Cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y se mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el Fiscal instructor (fs. 39 y 40) para cuyo cumplimiento se reiterará a la Guardia Nacional el mandato de detención.

El día 12 de noviembre próximo a las nueve de la mañana se llevará a cabo la vista oral de la causa. El procesado deberá proveer los medios de su defensa y a las partes se les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por el término común de cinco -5- días.

Cópiase y notifíquese. EL JUEZ: (fdo.) ELIAS N. SANJUR M.- (fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un in-

dicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veinticinco (25) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A RAUL MEDINA GUERRA, varón, panameño, de 21 años de edad, estudiante, soltero, natural de la ciudad de Panamá, con última residencia conocida en La Concepción, distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se desconoce, hijo de Severo Medina y Angela María Guerra, en virtud y en los términos de las resoluciones que a continuación se transcriben:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 376.- DAVID, doce (12) de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.- 1965-

VISTOS:

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAUL MEDINA GUERRA, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, estudiante, natural de la ciudad de Panamá, residente en Bugaba, hijo de Severo Medina y Angela María Guerra de Medina como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por hurto y SOBRESEE PROVISIONALMENTE en favor de TEMISTOCLES DIAZ CONCEPCION y LUIS RICARDO VILLARREAL ARAUZ de generales conocidas.

Se abre el juicio a pruebas por cinco días, se mantiene en vigencia la fianza de excarcelación de que goza el enjuiciado para no ser detenido preventivamente; y se señala el día -9- de noviembre próximo a las dos -2- de la tarde para la celebración de la vista oral de la causa. Se observa que el poder conferido en la Pág. 11 fue revocado al folio 43. Por consiguiente, como en la actualidad ya el procesado Medina Guerra, es mayor de edad éste debe proveer los medios de su defensa.

Cópiase, notifíquese y el sobreseimiento consúltese. EL JUEZ: (Fdo.) ELIAS N. SANJUR M., EL SRIO: (Fdo.) C. MORRISON.

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 446.- DAVID, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenticinco. 1965.

VISTOS:

De manera que ante esa falta de cumplimiento de sus obligaciones y omisión evidente por parte del fiador, al tribunal no le queda otra alternativa que hacer efectiva la fianza de excarcelación en los términos del art. 2102 del C. J.

Por consiguiente, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

Primero: ORDENA la cancelación de la fianza de excarcelación que el día 18 de octubre de 1963 prestó en este caso GABRIEL AUGUSTO VELARDE VASQUEZ en favor del procesado RAUL MEDINA GUERRA, y, al mismo

tiempo, DECLARA el fiador VELARDE VASQUEZ de generales conocidas, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada, esto es, la suma de ciento cuatro balboas con sesenta centésimos (B/.104.60), por lo que ordena que esa cantidad sea entregada al Tesoro Nacional por intermedio del Director Provincial de Ingreso, en virtud de la mencionada multa; y

Segundo: DECRETA, consecuencialmente, la detención preventiva del procesado RAUL MEDINA GUERRA (art. 2091 C. J.)

Cópiase, y notifíquese: EL JUEZ (FDO) ELIAS N. SANJUR M. (FDO.) EL SRIO.: C. MORRISON.

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, diez (10) de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

Como hasta la fecha no se le ha podido hacer la respectiva notificación personal al procesado Raúl Medina Guerra, porque su domicilio y paradero actual se desconocen, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser nuevamente excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (Fdo.) El Juez: Elías N. Sanjur M., el Srío. (Fdo.) C. Morrison.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once (11) de febrero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, EMPLAZA a RICARDO CÉSAR RUÍZ, varón, de 28 años de edad, soltero, natural de Panamá, vecino de David (última residencia conocida), hijo de Próspero Ruiz y Esperanza González de Ruiz, cedido bajo el No. 8-76-980, en virtud de lo dispuesto en resolución pronunciada en el juicio que se le adelanta por delito contra la libertad individual en daño de Eloy Guillermo Adames, resolución que literalmente dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, diez (10) de febrero de mil novecientos sesentiséis. Como el domicilio actual del procesado Ricardo César Ruiz, se desconoce y el tribunal ignora su paradero se ordena, en los términos del ordinal 10. del artículo 2338 del Código Judicial, emplazarlo por edicto para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio.

Notifíquese: (Fdos.) Elías N. Sanjur M.; C. Morrison, Srío. Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ricardo César Ruiz, en los términos de la resolución transcrita, fijo este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de febrero de mil novecientos sesentiséis (1966), y dos copias debidamente autenticadas se en-

vían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

EL JUEZ

El Secretario.

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

La Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A GUILLERMO VIQUEZ, cuyas generales se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, proferido en el juicio seguido en su contra por Violación Carnal, y a estar a derecho en el juicio. Dichotallo en su parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, doce (12) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

VISTO

En atención a las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GUILLERMO VIQUEZ, cuyas generales se ignoran, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de Violación Carnal.

Se mantiene en vigencia la orden de detención previa que decretó el funcionario de instrucción contra el sindicado, (fs. 11) y se dispone girar la orden correspondiente a la Guardia Nacional para el debido cumplimiento de ese decreto de detención.

El día diez (10) de febrero próximo a las nueve de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese: (fdo.) Elías N. Sanjur.- C. Morrison.-

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Guillermo Viquez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once (11) de abril de mil novecientos sesenta y seis (1966).

La Juez

Por el Secretario.
El Oficial Mayor.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A RODRIGO GONZALEZ MARTINEZ, varón, panameño, soltero, oficinista, de 19 años de edad, hijo de Alejandro González y Estelivina Martínez, residente en Avenida Centenario y Calle "F" Sur, de la ciudad de David, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Apropiación Indebida en perjuicio de Santiago de Roux Armuelles.- La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto Número 2-DAVID, cinco (5) de Enero de mil novecientos sesenta y seis.-

VISTOS:

En consideración a lo expuesto, el JUEZ Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RODRIGO GONZALEZ MARTINEZ, varón panameño, soltero, de 19 años de edad, residente en esta ciudad de David, en Avenida Centenario y Calle "F" Sur, hijo de Alejandro González y Estelivina Martínez, por el delito genérico de APROPIACION INDEBIDA, que define, tipifica y sanciona el Capítulo V, Título XIII Del Libro II del Código Penal y le decreta formal prisión preventiva.

El día siete (7) de febrero próximo, a las nueve de la mañana se celebrará la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por cinco -5- días

Como el enjuiciado es mayor de 18 años, pero menor de 21, (fs. 16) se le designa Curador ad-litem para que lo asista y defienda en el juicio al Defensor de Oficio Lodo, Gonzalo Salazar.

Cópiese y notifíquese. EL JUEZ (fdo.)

Elías N. Sanjur M.- (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y seis.- (1966).-

EL JUEZ

El Secretario,

ELIAS N. SANJUR M.

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A LORENZO RODRIGUEZ RIOS, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, hijo de Andrés Rodríguez y Benedicta Ríos, natural de Monte Grande, Distrito de Alanje, residente en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Gerónimo González Araúz. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 28-DAVID, veinte (20) de enero de mil novecientos sesenta y seis.-1966-

VISTOS:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra LORENZO RODRIGUEZ RIOS, varón, panameño, de 19 años de edad, natural de Monte Grande, Distrito de Alanje, vecino de Bugaba, con residencia en Santo Domingo, hijo de Andrés Rodríguez y Benedicta Ríos, por infractor del Capítulo 10, Título XIII del Libro II del Código Penal. El día diecisiete -17- de febrero próximo a las diez de la mañana, se llevará a cabo la vista oral de la causa; el procesado deberá proveerse de los medios para su defensa y a las partes se

les advierte que el negocio queda abierto a pruebas por cinco días. Se decreta la detención preventiva del sindicado y como se observa que este es menor de 21 años, se le designa Curador ad-litem al defensor de oficio.

Al mismo tiempo se sobresee provisionalmente a favor de Mariano Beitia Villarreal de generales conocidas en autos.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese.

EL JUEZ (fdo.) Elías N. Sanjur M.- (fdo.) C. Morrison, Secretario^o.

Se advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once de mayo de mil novecientos sesenta y seis.-1966-

EL JUEZ

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, EMPLAZA a SERGIO BEITIA PITTI, varón de diecinueve (19) años de edad, panameño, natural de Sogur Abajo, distrito de Bugaba, hijo de Eustaquio Beitia y María Josefa Pitti, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de lo dispuesto en la resolución que a continuación se transcribe:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

De acuerdo con las constancias que anteceden, el paradero actual del procesado Sergio Beitia Pitti se desconoce por cuyo motivo no ha podido ser capturado y puesto a órdenes de este tribunal. Por consiguiente, conforme al art. 2538 del Código Judicial, se ordena emplazar al referido Sergio Beitia Pitti, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el de la distancia, se presente a este tribunal a estar a derecho en este juicio que se te acianta por lesiones en daño de Víctor Rivera.

Se le advierte al procesado Beitia Pitti que si no comparece al tribunal dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo Beitia Pitti, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Elías N. Sanjur M.; C. Morrison, Srto.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Sergio Beitia Pitti, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cin-

co veces consecutivas, hoy dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO No. 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

EMPLAZA:

A JUAN FERMIN PITTI, varón, panameño, agricultor, casado de 50 años de edad, sin cédula de identidad personal, hijo de Heliodoro Pitti y Eufemia González, natural del Distrito de Dolega, residente en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Olivia Flores, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-

Auto No. 144.- DAVID, veintiocho -28- de abril de mil novecientos sesenta y seis.-1966-

VISTOS:-

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, resuelve:

1o.- ASRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN FERMIN PITTI, varón, panameño, de 50 años de edad, casado, natural de Dolega, vecino de Bugaba, con residencia en Volcán, no tiene cédula de identidad personal, hijo de Heliodoro Pitti y Eufemia González, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto, y se decreta su detención preventiva.

El veinticuatro -24- de mayo próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco -5- días y se advierte al procesado que debe proveer los medios de su defensa:

2o. SOBRESEE PROVISIONALMENTE a favor de FEDERICO VEGA de generales conocidas a página 28. Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreseimiento. El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjur M.- (fdo.) C. Morrison, Srto^o.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A JOSE ESPINOSA GUTIERREZ, varón, panameño, soltero jornalero, con cédula de identidad personal número 4-56-405, hijo de Mercedes Espinosa y Aurora Gutiérrez, natural de Los Angeles, Distrito de Gualaca, residente en Río Mar, Distrito de Barú, para que dentro del término de (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto en perjuicio de Enelda Jiménez Santamaría, y a estar a derecho en el juicio. La parte resolutive del auto respectivo, dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto No. 140.- DAVID, veintisiete -27- de abril de mil novecientos sesenta y seis.- 1966-

VISTOS:-

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE ESPINOSA GUTIERREZ, varón de 30 años de edad, soltero, jornalero, natural de Los Angeles del distrito de Gualaca, residente en Río Mar, cedulaado bajo el número 4-56-405, hijo de Mercedes Espinosa y Aurora Gutiérrez, por el delito genérico de HURTO que define, tipifica y sanciona el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal y se decreta su detención preventiva.

El día veinte -20- de mayo próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días.-

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese, EL JUEZ: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.- C. Morrison, Srío."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.-

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A VICTORIANO MONTEZUMA, varón, panameño, indígena, agricultor, de 35 años de edad, sin cédula de identidad personal, residente en Cerro Pavón, Distrito de San Lorenzo, hijo de Catalina Vejerano, ignorándose el nombre del padre, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Hurto Pecuario en perjuicio de Martín Montezuma, y a estar a derecho en el juicio.

La parte resolutive del auto respectivo, dice así: "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto Número 131.- DAVID, veintidos de abril de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS:

En atención a las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTORIANO MONTEZUMA, varón, panameño, indígena, agricultor, de 25 años, natural de "Cortadera", con residencia en "Cerro Pavón", Distrito de San Lorenzo, no porta cédula de identidad personal, hijo de Catalina Vejerano, ignora el nombre del padre, por infractor del Capítulo I, Título XII del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto. Y se decreta su detención preventiva. El día diecinueve de mayo próximo, a las diez de la mañana se celebrará la vista oral de la causa; el procesado deberá proveerse los medios de su defensa y se advierte que el juicio queda abierto a pruebas por el término de cinco días.-

Cópiese y notifíquese: EL JUEZ: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.- (fdo.) C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados, como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio emplaza al indígena OCTAVIO MONTEZUMA RODRIGUEZ, de generales desconocidas, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2a. instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por hurto: Dicho fallo dice así: "TERCER DISTRITO JUDICIAL, CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DAVID, siete -7- de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. 1966.

Ante la Personería Municipal del Distrito del Barú interpuso Julio Caballero Carrera denuncia criminal contra Octavio Montezuma Rodríguez por haberle hurtado la cantidad de ciento cincuenta balboas en dinero efectivo, un radio transistor de tres bandas y varias camisas y pantalones. Ese hecho delictuoso fue perpetrado en la tarde del 3 de marzo de 1962 en la finca Lima de propiedad de la Chiriquí Land Company, y para ello el delincuente violentó la puerta del cuarto donde habitaba Caballero Carrera.

Durante la investigación pudo comprobarse la propiedad, preexistencia y sustracción del radio, y se obtuvo graves indicios contra el sindicado, aunque no fue posible indagarle porque no fue localizado. Por la misma circunstancia el juicio se surtió sin la intervención del acu-

sado, que ha sido representado hasta ahora por un defensor de ausente.

La primera instancia concluyó con la sentencia de fecha 9 de noviembre de 1964 que condenó al procesado a cumplir la pena de un año de reclusión. Después de cumplidos los trámites del emplazamiento el Juez sometió su decisión a la censura de este tribunal en cumplimiento del mandato del artículo 2231 del Código Judicial.

En consecuencia, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase: (fdo.) A. Candanedo, -- J. Miranda M. -- Gmo. Zurita. -- H. Sanjur, Srío".

Otra vez se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Octavio Montezuma Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del referido Montezuma Rodríguez o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diecinueve de septiembre de mil novecientos sesentiseis.

EL JUEZ,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto.

E M P L A Z A :

A DANIEL MUÑOZ o ETANISLAO FRANCESCHI MUÑOZ, varón, panameño, soltero, agricultor, residente en Santo Tomás, Distrito de Atarje, hijo de Demetrio Muñoz y Arnuita Franceschi, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de las resoluciones que a continuación se insertan, dictadas en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Agapito Caballero:

*TERCER DISTRITO JUDICIAL.- CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- DAVID, diecinueve-19- de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.- 1966.-

VISTOS: Por sentencia de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (fs. 121), dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, fue condenado DANIEL MUÑOZ o ETANISLAO FRANCESCHI MUÑOZ a sufrir la pena de VEINTICINCO-25- MESES DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales por el delito de LESIONES.

Por tratarse de juicio criminal con reo ausente, según lo dispone el art. 2349 del Código Judicial, el fallo fue publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, habiendo transcurrido con exceso el término de veinte días sin que el reo compareciera al Juzgado a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia. Ahora la decisión debe ser revisada por este Tribunal en grado de consulta.

Por las consideraciones que anteceden, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUELVASE. (fdos) Gmo. Zurita. A. Candanedo. J. Miranda M. Sanjur, Srío".

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.- DAVID, seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.-

Se observa que hasta la fecha no se le ha podido notifi-

car la sentencia de segunda instancia que antecede al procesado Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, por no haber podido ser localizado según constancias de autos.

Por consiguiente, conforme al artículo 2338, ordinal 3o., del Código Judicial, se ordena emplazar al referido Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de haberse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho fallo de 2a. instancia, y a estar a derecho en el juicio.-

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: EL JUEZ (fdo) Elías N. Sanjur M.-(fdo) C. Morrison, Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Daniel Muñoz o Etanislao Franceschi Muñoz, en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en esta Secretaría, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.-

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A ENRIQUE AMPUERO (a) Pocha, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de Actos Libidinosos en perjuicio de Felicia Castillo. La parte resolutoria del auto respectivo, dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUÍ.-

Auto Número 129-DAVID, veintidos de Abril de mil novecientos sesenta y seis.-

VISTOS:-----

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ENRIQUE AMPUERO (a) "NENE POCHA", cuyas generales se desconocen, por infractor del Capítulo I, Título XI del Libro II del Código penal y confirma la detención preventiva que le decretó el funcionario de instrucción.-

El día diecisiete-17- de mayo próximo, a las nueve de la mañana se celebrará la vista oral de la causa. El procesado deberá proveer los medios de su defensa y a las partes se le advierte que el negocio queda abierto por el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.-

Cópiese y notifíquese: EL JUEZ (fdo) Elías N. Sanjur M.-(fdo) C. Morrison, Srío".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que ma-

nifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A GILBERTO PIMENTEL, varón, panameño soltero, agricultor, de 21 años de edad, natural de Río Chiquito y residente en Potrero del Nance, Distrito de San Lorenzo, hijo de Próspero Pimentel y Evangelista Valencia, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por hurto en perjuicio de Basilio Jiménez. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veinticuatro-24- de octubre de mil novecientos sesenta y seis -1966-

VISTOS:- En el juicio criminal seguido a GILBERTO PIMENTEL, por el delito de hurto, mediante sentencia de fecha treinta de julio del año pasado, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí le impuso la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN y la accesoria del pago de los gastos procesales.

Al respecto se observa que dicha decisión fue dictada siguiendo los trámites de los juicios criminales con reo ausente, no fue apelada por el defensor, fue publicada en la forma que indican los arts. 2349 y 2345 del Código Judicial, y su revisión corresponde a este Tribunal en grado de consulta.

Por lo expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE.- (fdo) Gmo. Zurita.- A. Candanedo.- J. Miranda M.- H. Sanjurjo M., Srío". Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gilberto Pimentel, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy dieciséis (16) de noviembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A ANTONIO NUÑEZ o ARAUZ NUÑEZ, varón, panameño, soltero, agricultor, natural de Sigüf Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación que habrá de hacerse de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2a. instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en perjuicio de Federico González Canto y otros. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veintinueve-29- de noviembre de mil novecientos sesenta y seis -1966-

VISTOS:- Por sentencia de fecha dieciocho de agosto pasado, dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, fueron condenados ANTONIO NUÑEZ o ARAUZ NUÑEZ, SERGIO CASTILLO GONZALEZ y GABRIEL VIGIL DE LEON, a sufrir cada uno la pena de VEINTE MESES DE RECLUSIÓN y al pago de los gastos procesales, con fundamento en lo que dispone el aparte (1) del art. 352 del Código Penal.-

Consecuencialmente, no hay reparo alguno en cuanto a la condena preferida contra ellos, ni a la graduación de la pena que corresponde al mínimo de lo que autoriza el aparte 1) del art. 352 del Código Penal, por tratarse de delinquentes primarios.

Por lo que se deja expuesto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVASE. (fdo) Gmo. Zurita.- A. Candanedo.- J. Miranda M.- Próspero Meléndez. Por Srío. Oficial Mayor".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del acusado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Antonio Núñez o Araúz Núñez, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).

EL JUEZ

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A DEMETRIO TREJOS, varón panameño, soltero, agricultor, de 24 años de edad, oriundo de la Acequia, Distrito de Dolega, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse

personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contraprop el delito de hurto en perjuicio de José Alberto Altard. Dicho fallo en su parte resolutoria, dice:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Sentencia Número 98-DAVID, veintiseis de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.-

VISTOS:-

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a DEMETRIOTREJOS, varón, panameño, soltero, agricultor, de 24 años de edad, oriundo de la Acequia, Distrito de Dolega, a la pena de UN (1) AÑO DE RECLUSIÓN en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos del proceso.-

Cópiase, notifíquese, consúltese y publíquese, EL JUEZ: (fdo) ELIAS N. SANJUR M.- (fdo) C. Morrison, Secretario". Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiseis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis (1966).-

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A HECTOR RIOS QUINTERO, cuyas generales y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto que habrá de hacerse por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Damián Morales Concepción, y a estar a derecho en el juicio. Este emplazamiento se hace en virtud de lo dispuesto en la siguiente resolución:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Auto Número 296-DAVID, veintiseis -26- de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.-

VISTOS:-

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, ABRE CAUSA CRIMINAL contra HECTOR RIOS QUINTERO, cuyas generales y paradero se ignoran, por infractor del Capítulo I, Título XIII del Libro II DEL Código Penal, o sea genéricamente por el delito de HURTO PECUARIO y mantiene en vigencia la orden de detención previa que le decretó el funcionario de instrucción, (fs. 14) para cuyo cumplimiento reitera a la comunicación respectiva a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se abre el juicio a pruebas; se exhorta al procesado para que provea los medios de su defensa y oportunamente se fijará fecha para la celebración de la vista oral.

Al mismo tiempo, como se ignora el paradero del encausado, se le emplaza por edicto en forma que lo establecen los artículos 2338 y 2344 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, EL JUEZ: (fdo) ELIAS N. SANJUR M. C. MORRISON, SECRETARIO. (fdo) C. Morrison.-

Se le advierte al proce. do HECTOR RIOS QUINTERO que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Asimismo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado RIOS QUINTERO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado RIOS QUINTERO, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y nueve (1969).

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5.

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a OCTAVIO HERRERA (a) "NITO", cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él por apropiación indebida en daño de Jesús Samudio Hernández.- Dicho fallo dice así:-

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- Sentencia número 36 - DAVID, treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:-

Por las razones expuestas el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a OCTAVIO HERRERA (a) "NITO", cuyas generales se desconocen, a sufrir la pena de 3 meses de reclusión; al pago por vía de multa la suma de B/100.00, y al pago de los gastos procesales.- Derecho:- Artículos 37, 86, 88 y 367 del Código Penal, Ley #68 de 20 de diciembre de 1961, Artículos 2153, 2337, 2343 del Código Judicial, Decreto de Gabinete #113 de 22 de abril de 1969.-

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase. (fdo) - Franklin A. Jiménez, - Juez Segundo del Circuito. - (fdo) - C. Morrison, - Secretario -

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado OCTAVIO HERRERA (a) "NITO", so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.- Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Octavio Herrera, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy dos (2) de julio de mil novecientos sesenta y nueve (1969).-

EL JUEZ:-

Franklin A. Jiménez

El Secretario.

C. Morrison.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

A MANUEL RIOS, varón, de generales desconocidas, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto, que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él por violación de domicilio en daño de Daniel Aparicio Beitia. Dicho fallo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Sentencia No. 37.- DAVID, tres -3- de julio de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

VISTOS:-

Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a MANUEL RIOS, de generales desconocidas, a sufrir la pena de Ocho Meses de Reclusión y al pago de los Gastos Procesales.- Derecho:- Artículos 37 y 142 del Código Penal, Artículos 2153, 2337 y 2343 del Código Judicial, Decreto de Gabinete #113 de 22 de abril de 1969.-

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.- (Fdos) Franklin A. Jiménez -- Franklin A. Jiménez, Juez Segundo del Circuito -- C. Morrison -- C. Morrison, Secretario". Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado MANUEL RIOS, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado MANUEL RIOS, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos sesentinueve (1969).

El Juez Segundo del Circuito,

FRANKLIN A. JIMENEZ,

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A GREGORIO RUIZ VARGAS, de generales conocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse por una vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él por el delito de venta de chancas clandestinas. Dicho fallo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Sentencia No. 38.- DAVID, cuatro -4- de julio de mil novecientos sesentinueve -1969-.

VISTOS:-

Siendo ello así, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a GREGORIO RUIZ VARGAS, varón, paramero, natural de David, con residencia en Santo Domingo, soltero, de 22 años de edad, hijo de Eneida Vargas de Ruiz y Gregorio Ruiz, a sufrir la

pena de 2 meses y 15 días de reclusión, al pago por vía de multa de la suma de B/166,66 y al pago de los gastos procesales.-

Derecho:- Artículos 2153, 2337 y 2343 del Código Judicial, Decreto de Gabinete #113 de 22 de abril de 1969, Ley # 28 de 23 de diciembre de 1965.-

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltase.- (Fos.) Franklin A. Jiménez -- Franklin A. Jiménez, Juez Segundo del Circuito -- C. Morrison -- C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado GREGORIO RUIZ VARGAS, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado GREGORIO RUIZ VARGAS, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy cuatro (4) de julio de mil novecientos sesentinueve (1969).

El Juez Segundo del Circuito,

FRANKLIN A. JIMENEZ,

El Secretario,

C. Morrison,

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A PABLO AROSEMENA, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Gasparino Valdés. La parte resolutoria del auto respectivo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto Número 112.- DAVID, ocho -8- de julio de mil novecientos sesentinueve -1969-.

VISTOS:-

El suscrito juzgador comparte la opinión del funcionario colaborador, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra PABLO AROSEMENA, cuyas generales se desconocen, como infractor del Capítulo II, Título XII, del Libro II del Código de Procedimiento, o sea por el delito de lesiones.

Se señala el día treinta -30- de julio a las diez -10- de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa; abre el juicio a pruebas por cinco -5- días, y como el paradero actual del enjuiciado se desconoce, se ordena emplazarlo por edicto en los términos del artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.-

Cópiese y notifíquese.- (Fdos) Franklin A. Jiménez -- Franklin A. Jiménez, Juez Segundo del Circuito -- C. Morrison -- C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del

Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una vez, hoy nueve -9- de julio de mil novecientos sesentinueve -1969-.

EL JUEZ:

FRANKLIN A. JIMENEZ.

El Secretario,

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A CANDELARIO APARICIO FUENTES, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de violación carnal en perjuicio de Edith Aparicio Araúz. La parte resolutive del auto respectivo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto Número 111 -- DAVID, ocho (8) de julio de mil novecientos sesentinueve (1969).

VISTOS:-----

El suscrito juzgador comparte totalmente la opinión del funcionario colaborador, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CANDELARIO APARICIO FUENTES, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención decretada en su contra.

Se señala el día treinta (30) de los corrientes, a las nueve (9) de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa; se abre el juicio a pruebas por cinco (5) días, y se requiere al procesado para que provea los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese: -- (Fdos.) Franklin A. Jiménez -- Franklin A. Jiménez, Juez Segundo del Circuito. -- C. Morrison -- C. Morrison, Secretario".

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una vez, hoy nueve (9) de julio de mil novecientos sesentinueve (1969).

EL JUEZ:

FRANKLIN A. JIMENEZ.

El Secretario,

C. MORRISON.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A FERMIN CAMARENA CASTILLO, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él por apropiación indebida en daño de Cosme Araúz Atencio. Dicho fallo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI -- Sentencia No. 40 -- DAVID, nueve -9- de julio de mil novecientos sesentinueve -1969-.

VISTOS:-----

Siendo así, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a FERMIN CAMARENA CASTILLO, cuyas generales se desconocen, a sufrir la pena de 3 meses de reclusión, al pago por vía de multa de la suma de cien -B/100.00.- y al pago de los gastos procesales.

Derecho: -- Artículo 367 del Código Penal, Artículos 2153, 2337 y 2343 del Código Judicial, Decreto de Gabinete # 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consérvese. (Fdos) Franklin A. Jiménez -- Juez Segundo del Circuito -- C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado FERMIN CAMARENA CASTILLO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o a la orden.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Fermin Camarena Castillo, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy nueve -9- de julio de mil novecientos sesentinueve -1969-.

EL JUEZ:

FRANKLIN A. JIMENEZ.

El Secretario,

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A TIBURCIO o ARTURO GARCIA GALVAN, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él por violación carnal en daño de Elena Aurora García. Dicho fallo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI -- Sentencia No. 41 -- DAVID, nueve -9- de julio de mil novecientos sesentinueve -1969-.

VISTOS:-----

Siendo así, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y

por autoridad de la Ley, CONDENA a TIBURCIO o ARTURO GARCIA GALVAN, de generales desconocidas, a sufrir la pena de Dos Años de Reclusión y al Pago de los Gastos Procesales.-

Derecho:- Artículos 2153, 2157, 2337 y 2343 del Código Judicial, Decreto de Gabinete # 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiase; notifíquese, publíquese y consúltese. (Fdos) Franklin A. Jiménez, Juez 2do. del Circuito.- C. Morrison, Secretario.-

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado TIBURCIO o ARTURO GARCIA GALVAN, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Tiburcio o Arturo García Galván, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy diez -10- de julio de mil novecientos sesentinueve -1969.-

EL JUEZ:

FRANKLIN A. JIMENEZ-

EL SECRETARIO:

C. Morrison.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A ISAIAS SERRANO, cuyas generales se expresarán más adelante, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI Auto Número 60-- DAVID, doce -12- de mayo de mil novecientos sesenta y nueve -1969.-

VISTOS:-

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procede contra Isaias Serrano, varón, panameño, de 29 años de edad, soltero, agricultor, residente en Cerro Punta, hijo de Inés Serrano y Sara Castillo, portador de la cédula de identidad personal número 4-69-48, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea genéricamente por el delito de lesiones personales.

Se mantiene en vigencia la fianza de cárcel segura de que goza el procesado para no ser detenido durante el juicio; se señala el día 21 de mayo, a las 9:00 a.m., para la celebración de la vista oral de la causa; se abre el juicio a pruebas por cinco días, y se requiere al enjuiciado para que provea los medios de su defensa.-

Cópiase y notifíquese: EL JUEZ (fdo) FRANKLIN A. JIMENEZ.- Franklin A. Jiménez; (fdo) C. Morrison.- C. Morrison, Secretario.-

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-- Auto Número 74-- David, veintiocho -28- de mayo de mil novecientos sesentinueve -1969.-

VISTOS:-

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA al fidor OCTAVIO OLMOS OROCO, de generales desconocidas, obligado a pagar por vía de multa la cantidad afianzada, esto es, la suma de ciento cincuenta balboas (B/150.00), por cuyo motivo ordena que esta cantidad, por razón de dicha multa, sea entregada al Tesoro Nacional por el conducto regular, y DECRETA la detención provisional del enjuiciado ISAIAS SERRANO, Gr-

rese enseguida la correspondiente orden de captura a la Guardia Nacional. (Art. 2091 C.J.).

Cópiase y notifíquese: EL JUEZ (fdo.) Franklin A. Jiménez -- Franklin A. Jiménez; (fdo) C. Morrison -- C. Morrison, Secretario.-

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, catorce -14- de julio de mil novecientos sesenta y nueve -1969.-

Como según constancia de autos el paradero actual del procesado ISAIAS SERRANO se desconoce, el tribunal, con base en la disposición el artículo 2338 del Código Judicial, ordena emplazario para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse por una sola vez en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de prodeceder y a estar a derecho en el juicio.-

Se le advierte al procesado Serrano que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excoarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.-

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.-

Notifíquese.- (fdo) Franklin A. Jiménez. Juez Segundo del Circuito.- C. Morrison, Secretario.-

Y, para que sirva de formal emplazamiento a los procesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por una vez, hoy quince -15- de julio de mil novecientos sesentinueve -1969.-

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí.-

Franklin A. Jiménez.

El Secretario.-

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A SAMUEL URRIOLA, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez -10- días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio contra él por apropiación indebida en daño de Rubén Darío Cabrera. Dicho fallo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI-- Sentencia No. 47 -- DAVID, trece -13- de agosto de mil novecientos sesenta y nueve -1969.-

VISTOS:-

Por ello el susrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a SAMUEL URRIOLA, de generales desconocidas a sufrir la pena de TRES MESES DE RECLUSIÓN, a pagar por vía de multa la suma de B/100.00, balboas y al pago de los gastos procesales.

Derecho:- Artículo 367 del Código Penal y Artículos 2153, 2167, 2337, 2343 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltese. (Fdos) Franklin A. Jiménez- Juez Segundo del Circuito C. Morrison.- Secretario.-

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República

o a que manifiesten el paradero del procesado SAMUEL URRIOLO, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 200B del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Samuel Urriole, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintisiete -27- de agosto de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

EL JUEZ:

FRANKLIN A. JIMENEZ

El Secretario,

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

E M P L A Z A :

A GONZALO CHAVEZ SERRACIN, varón, casado, de 33 años de edad, agricultor, natural de La Concepción, y residente en el Barrio de El Porvenir del Distrito de Bugaba, curso hasta el tercer grado de la Escuela Primaria, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez y no porta cédula de identidad personal, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de -10- diez días contados a partir de la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio contra él por Hurto en daño de Aleida Caballero de Molina. Dicho fallo dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI - Sentencia No. 49- DAVID, veintidos -22- de agosto de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

VISTOS:-

Siendo así, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a GONZALO CHAVEZ SERRACIN, varón, casado, de 33 años de edad agricultor, natural de La Concepción, y residente en el Barrio de El Porvenir del Distrito de Bugaba, curso hasta el tercer grado de la Escuela Primaria, hijo de Máximo Serracin y Santos Chávez, y no porta cédula de identidad personal a sufrir la pena de UN (1) AÑO DE RECLUSIÓN y al pago de gastos procesales.

Derecho: Artículo 352 del Código Penal, aparte d) Ley N° 68 de 20 de diciembre de 1967, Artículos 782, 2156, 2377 y 2343 del Código Judicial.-

Cópiase, notifíquese y consúltese, publíquese, - (Fdos.) Franklin A. Jiménez, Juez Segundo del Circuito, - C. Morrison - Secretario -

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado GONZALO CHAVEZ SERRACIN, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 200B del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Gonzalo Chavez Serracin, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y dos copias debidamente autenticadas del mismo se envían a la Gaceta Oficial para su publicación, hoy veintisiete -27- de agosto de mil novecientos sesenta y nueve -1969-.

EL JUEZ:

FRANKLIN A. JIMENEZ

El Secretario,

C. Morrison

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A YANCOVICH MELIVOV, varón, Yugoslavo, de 31 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, residente en Volcán, Distrito de Bugaba, cuyo paradero actual se ignora, en virtud de las resoluciones que a continuación se insertan, dictadas en el juicio seguido en su contra por lesiones en perjuicio de Lázaro Lucas Yovanovich Castellano:

"TERCER DISTRITO JUDICIAL. CUARTO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. DAVID, veintiseis -26- de septiembre de mil novecientos sesenta y seis -1966-

Yancovich Melivov fue juzgado en ausencia como responsable de las lesiones que infligió a Lázaro Lucas Yovanovich, que lo incapacitaron por siete meses. La causa concluyó en la primera instancia con la sentencia de fecha 29 de octubre de 1964 por la cual se condena a Melivov a cumplir la pena de quince meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Se concluye, de todo lo expuesto, que el fallo que se revisa es jurídicamente inobjetable, habida cuenta por otra parte, de que la pena impuesta guarda justa relación con la gravedad del hecho ejecutado.

Por tanto, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase. (Fdos.) A. Candanedo.- J. Miranda M.- Gmo. Zarita.- H. Sanjurjo M., Srio. "JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, DAVID, seis (6) de octubre de mil novecientos sesenta y seis.-

Se observa que hasta la fecha no se le ha podido notificar la sentencia de segunda instancia que antecede al procesado Yancovich Melivov, por cuanto según constancias no ha podido ser focalizado.

Por consiguiente, conforme al artículo 2336, ordinal 3o., del Código Judicial, se ordena emplazar al referido Yancovich Melivov, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación del edicto correspondiente que habrá de hacerse en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de dicho fallo de 2a. instancia, y a estar a derecho en el juicio.

Al mismo tiempo se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 200B del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: EL JUEZ: (Fdo.) Elías N. Sanjurjo M. - (Fdo.) C. Morrison, Secretario.

Por tanto, y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Yancovich Melivov, en los términos de la resolución transcrita, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy siete (7) de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

EL JUEZ:

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison,